

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1. -

El presente Reglamento de Régimen Interior del Moto - Club Bañezano se establece al amparo del art. 32 de los Estatutos del Motoclub Bañezano de 8 de febrero de 2006, así como al amparo de la Ley 2/2003 , de 28 de marzo , del Deporte de Castilla y León, del Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo , reguladora del Derecho de Asociación .

Artículo 2. -

1. El Moto - Club Bañezano realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.
2. El Moto - Club Bañezano se constituye por un período de tiempo indeterminado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 3. - Adquisición de la condición de socio.

1. La integración en el Club será siempre libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes estatutos.
2. Clases de Socios:
 - a) Socios de Honor.
 - b) Socios de Número.
 - d) Eventuales.
 - e) Otros.
3. Para la admisión como socio a personas físicas menores de edad se precisará la autorización expresa de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- 4.- El número de socios será ilimitado, si bien la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje, o bien sean próximas e inminente la celebración de una Asamblea General.

En caso de que por parte de la Junta Directiva se acuerde la suspensión temporal de nuevos socios, por la misma deberá indicarse el periodo temporal al cual afecta y comunicarse dicho extremo a través de la página web del Club Deportivo

5. Para adquirir la condición de socio será necesario:

Escrito de solicitud según modelo oficial facilitado por el Club Deportivo, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado, debiendo ser presentado en la sede social del Club Deportivo y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Club.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

No haber sido expulsado previamente del Club.

Adjuntar fotocopia del D.N.I. del solicitante, y en caso de ser esta persona menor de edad, D.N.I. del solicitante y del padre o madre o persona que ejerzan la patria potestad o tutela, así como su autorización expresa.

Artículo 4. - Derechos de los Socios

Todo socio ostenta los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. A tal efecto los socios podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos, a través de los órganos de representación del Club.

Para solicitar dicha información deberá dicho socio remitir por escrito sus solicitud a la Junta Directiva, cuyo domicilio se halla en la sede social, indicando claramente la documentación desee examinar.

c) A exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/2003 , de 28 de marzo , del Deporte de Castilla y León, así como a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen.

d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción.

e) A asistir a las actividades organizadas por el Club

f) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la Ley o a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

g) A separarse libre y voluntariamente del Club en cualquier tiempo.

h) A expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad.

Artículo 5. - Deberes de los Socios

Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, o acuerdos adoptados por la Asamblea General puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativa de aplicación.

Artículo 6. - Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio, sea de la clase que sea, se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la cuota social establecida anualmente, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva, que deberá ser comunicado en la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de índole estrictamente asociativa de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 7. - Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan por acuerdo de la correspondiente Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. - Órganos del Club.

El Club estará regido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Artículo 9. - La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación del Club, está integrada por todos los socios, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias así lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos el 10 % de los socios.

En este último caso la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación del lugar, día y hora, así como del orden del día, cuando concurren en ella en primera convocatoria, presentes o validamente representados, un tercio de los socios con derecho a voto.

Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto, mediando entre una y otra convocatoria al menos media hora. En todo caso siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios con derecho a voto, cuando los votos a favor superen los votos en contra.

Sin embargo será necesaria la mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los socios con derecho a voto en los siguientes casos :

Elección de Presidente

Modificación de los Estatutos

Modificación del Reglamento de Régimen Interior.

Disposición o enajenación de bienes.

Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Disolución de la Entidad.

2.- Corresponde a la Asamblea General:

- a)** Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b)** Aprobar la memoria anual y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos del Club.
- d)** Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

- e) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, y acordar las cuantías de las cuotas que han de satisfacer las diferentes clases de socios.
- f) Aprobar las modificaciones de los Estatutos, así como del reglamento del Club y sus modificaciones.
- g) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- h) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar las remuneraciones de los miembros de los órganos de representación.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- k) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los socios, y que deberán ser presentadas, al menos, con siete días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- l) Crear servicios en beneficio de los socios.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Cualquier otra función que le sea atribuida por la legislación aplicable.

Artículo 10. - El Presidente.

1.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal y preside los órganos de gobierno, representación y administración, ejecutando los acuerdos de los mismos.

2. - Si cesara el Presidente por aprobación de moción de censura ó por expiración de mandato para el que fue elegido, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de un mes, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

3.- Si cesara el Presidente por los motivos recogidos en los apartados a), b) y c) del artículo 12 del presente Reglamento, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

4. - Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Ostentar la representación legal del Club.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios.
- e) Gestionar y representar los intereses del Club, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
- f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- g) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

5. Las facultades del Presidente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11. - La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración del Club, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se considere necesarios. Todos los cargos son gratuitos.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ostentar la cualidad de socio con una antigüedad mínima de dos años, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en algún motivo de incompatibilidad que establezca el Ordenamiento Jurídico.

3. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club excepto aquellos que requieran para su aprobación de una Asamblea General, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- e) La contratación de servicios y personal en general, previo acuerdo de la Asamblea General.
- f) Acordar la imposición de sanciones a las personas sometidas a la disciplina del Club, con las especificaciones que se contemplan en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- g) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- i) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- j) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- k) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos.
- l) Redactar o modificar las normas de uso de las instalaciones y proponer las tarifas correspondientes a su uso y disfrute, previo acuerdo de la Asamblea General.
- m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente relacionados con los fines y actividades de la asociación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la legislación aplicable y de los presentes Estatutos.

4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan, al menos, las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan.

5. La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También tendrá que ser convocada a petición un tercio de sus miembros. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

7. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, y en defecto de aquel, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía, de sus componentes.

8.- Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de las diferentes clases de socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

9.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
- e) Extender los recibos de cuotas.

10. Durante el primer mes de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

11. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Tesorero será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

12. Para la llevanza de los documentos correspondientes al Secretario y al Tesorero se podrá hacer uso de un soporte informático apropiado.

13. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por

mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

Artículo 12. - Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

1. El mandato del Presidente terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dimisión o renuncia presentada a la Junta directiva
- b) Fallecimiento, incapacidad sobrevenida o enfermedad grave
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva
- d) Expiración de su mandato
- e) Aprobación de Moción de censura

2. - Si cesara el Presidente por aprobación de moción de censura ó por expiración de mandato para el que fue elegido, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de un mes, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

3.- Si cesara el Presidente por los motivos recogidos en los apartados a), b) y c) del punto anterior la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

4. El mandato de los demás miembros de la Junta Directiva terminará por cualquiera de las causas contempladas en los apartados de la a) hasta la e) del apartado primero.

Artículo 13. – De la Moción de Censura al Presidente .

La Asamblea General Podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea general en reunión convocada al efecto.

La moción de censura deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

El Presidente de la entidad deportiva será elegido en Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, mediante sufragio personal libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

La Junta Directiva de la entidad deportiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 15. - Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.

1. - Serán requisitos para ser elegido Presidente los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ostentar la cualidad de asociado, con una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles
- d) Presentar la candidatura con el aval de los asociados que se señala en el artículo 17, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.
- f) No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente

2. - Serán requisitos para ser miembro de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ostentar la cualidad de asociado, con una antigüedad mínima de dos años.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.
- e) No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente

3.-En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho de voto todos los asociados, con una antigüedad mínima de dos años, mayores de 18 años que se hallen en pleno uso de los derechos civiles y los menores de edad en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y resto de legislación aplicable.

Artículo 16. Procedimiento electoral.

1. - La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Dimisión o renuncia presentada a la Junta directiva
- b) Fallecimiento, incapacidad sobrevenida o enfermedad grave
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva
- d) Expiración de su mandato
- e) Aprobación de moción de censura

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada a tal fin por el Presidente del Club ó en su caso por la Junta Gestora según el supuesto previsto.

3. En esta Asamblea General se establecerá el calendario electoral en el que habrá de figurar los plazos concernientes a cada uno de los trámites del proceso electoral y la elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.
4. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la Sede del Club durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en el que figurará la lista de los asociados con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Artículo 17. - Candidaturas.

1. - Las candidaturas para la elección de Presidente y Junta Directiva serán cerradas y completas y se presentarán ante la Junta Electoral en el plazo de siete días hábiles a partir del siguiente a la expiración del reseñado en el artículo anterior, con el aval mínimo del 5% de los asambleístas.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Reglamentos .

2. - Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, n° de asociado, y n° del D.N.I. ó pasaporte, adjuntando la correspondiente fotocopia.

Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas.

3. - Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva ó la Junta Gestora continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha un nuevo periodo electoral.

Si solo existiera una sola candidatura, ésta será proclamada como candidatura electa al día siguiente de expirar el plazo de presentación de candidaturas. Cuando concurran candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.

4. - Una vez aceptadas las candidaturas, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, solamente autorizada para asuntos de trámite. Los miembros de la Junta Gestora podrán ser candidatos a las elecciones, debiendo ser sustituidos por la Junta Electoral mediante designación por sorteo.

Artículo 18. - Órganos del proceso electoral.

- a.- La Junta Electoral.
- b.- La Mesa Electoral.

Artículo 19. - Composición de la Junta Electoral.

1. - La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral, elegirá por sorteo a cinco asambleístas asistentes que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. - La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3. - Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.

Artículo 20. - Funciones de la Junta Electoral.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 21. - La Mesa Electoral.

1.- Asamblea General tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de alguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. - A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. - Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes, que se acreditará por medio de DNI, NIE, permiso de conducir y pasaporte originales exclusivamente.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada y precintada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan. El

Secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

Artículo 22. - Las votaciones.

1. - Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:

a.- La duración y el lugar de la Asamblea en la que tendrá lugar la votación será la determinada en el calendario electoral, en el que se habrá fijado la hora de comienzo y de finalización de la misma.

b.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual directo y secreto de todas las personas con derecho a voto, bien personalmente ó debidamente representados ante la Junta Electoral, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral a los asociados, que deberán cumplimentarlas en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.

c) El voto por representación, previsto en el artículo 19 de los Estatutos del Club, se garantizará su ejercicio a los socios, quienes deseen realizarlo de este modo, deberá solicitarlo al menos con siete días de antelación a la fecha de votación en la secretaría del Club, aportando fotocopias del DNI del socio que cede el voto y del socio que lo representará, y el modelo de voto por representación facilitado por el Club Deportivo deberá ser rellenado de forma manuscrita por el cedente del voto.

d.)- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

e.)- Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar,

f.) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

g) El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

h) En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

2. - Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará inmediatamente a la Junta Electoral.

Artículo 23. - Las reclamaciones y proclamación de candidatos.

1. - Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

2. - Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo de tres días, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede del Club la proclamación de la

candidatura que haya resultado elegida, que si esta fuera obligatoria se comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de forma inmediata.

3. - Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y serán resueltas en el plazo de los tres días siguientes al de presentación de la impugnación.

4. - Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 24. - Régimen documental.

Integrarán el régimen documental y contable del Club, entre otros, pudiendo utilizarse soportes informáticos:

a) Un Libro de Actas en el que se consignarán todas las que se levanten de las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del Club, debidamente firmadas por su Presidente y Secretario u órgano que realice estas funciones, en las que debe constar la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.

b) Un Libro de Contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y la inversión o destino de los gastos.

c) El Libro de Registro de las diferentes clases de socios, en el que deberán haber constancia de los socios de la entidad, con expresión de las fechas y causas de las altas y las bajas de los mismos, haciendo constar las incidencias que afecten a los cargos de la entidad, con independencia de que figuren en el Libro de Actas, correspondiendo su llevanza el Secretario del Club.

d) Todos aquellos documentos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines del Club.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 25. - Régimen de responsabilidad.

1. El Club responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta,

ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

7. Sin perjuicio del régimen de responsabilidad previsto en el presente artículo, se estará igualmente a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. - Régimen económico - financiero.

1. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. Los beneficios obtenidos por el Club, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto, no pudiendo repartir beneficios entre sus miembros, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

4. El Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos :

a) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios en Asamblea general Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada

justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Junta de Castilla y León.

Artículo 27. - Títulos de deuda.

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

2. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

3. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

4. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 28. - Impugnación de actos contrarios al ordenamiento jurídico y los estatutos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones del Club podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites judiciales que correspondan.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO NOVENO

RÉGIMEN INTERNO DISCIPLINARIO-ASOCIATIVO

Artículo 29. - Infracciones y sanciones de índole estrictamente asociativa.

1. Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos, del presente Reglamento y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.
3. Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de asociado por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de asociado.
4. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de asociado del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones asociativas muy graves.

Artículo 30. - Órgano competente.

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oído el interesado.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de asociado, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31. - Procedimiento.

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá, de forma fehaciente, escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club, siendo en este caso necesariamente ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

4. El acuerdo adoptado deberá estar suficientemente motivado, y se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el recibo de la notificación, y será resuelto en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 32. –Clases de infracciones Leves.

Son infracciones Leves las siguientes :

- Hacer mal uso de las instalaciones del Club.
- Dañar en medida leve las instalaciones del Club.
- Hacer caso omiso a las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva sobre las normas.

Artículo 33. –Clases de infracciones Graves.

Son infracciones Graves las siguientes :

- El impago de la cuota anual establecida
- La comisión reiterada de dos faltas leves en periodo de un año.
- Dañar gravemente las instalaciones del Club.
- Dañar la imagen del Club o ir contra las decisiones de la Asamblea General.
- Los insultos, ofensas a cualquier otro socio.
- Las protestas o actuaciones que alteren el normal desarrollo de una Asamblea General, sin causar su suspensión.
- No acatar los acuerdos de la Junta Directiva

Artículo 34. –Clases de infracciones Muy Graves.

Son infracciones Muy Graves las siguientes :

- El impago de cuota anual establecida, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- La comisión reiterada de dos faltas graves en periodo de un año.
- El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- Dañar gravemente la imagen del Club ,

- Uso indebido de los emblemas, símbolos y/o imagen del Club sin autorización de la Junta Directiva
- La agresión, intimidación o coacción a cualquier otro socio.
- Las protestas o actuaciones que impidan el normal desarrollo de una Asamblea General, obligando a su suspensión.
- La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- No acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior

Artículo 35.- Sanciones

- 1.- Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de asociado por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de asociado.
- 2.- Por la comisión de cada Infracción Leve se podrá imponer la sanción consistente en amonestación
- 3.- Por la comisión de cada Infracción Grave se podrá imponer la sanción consistente en suspensión total o parcial de sus derechos de asociado por un periodo limitado entre un mes y un año
- 4.- Por la comisión de cada Infracción Muy Grave se podrá imponer la sanción consistente en Pérdida de la condición de Asociado.

Art. 36.- Atenuantes y Agravantes

1. - El órgano competente en esta materia tendrá en cuenta , a la hora de imponer la sanción , la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias y efectos de la acción, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- 2.- Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes :
 - a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
 - b) La de arrepentimiento espontáneo.
- 3.- Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes :
 - a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.
 - b) Obrar mediante precio o para la obtención de lucro personal.

Art. 37.- Prescripción

- 1.- Las infracciones a que se refiere el presente capítulo prescribirán en los plazos siguientes : las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con

conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Las sanciones a que se refiere el presente capítulo prescribirán en los plazos siguientes : las impuestas por faltas muy graves a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, las impuestas por faltas leves al año.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación , con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al sancionado.

CAPITULO DÉCIMO

MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 38. Procedimiento.

1. Los estatutos del Club sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto.
2. Las modificaciones de los estatutos, una vez aprobadas administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. A tal efecto, la inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos

CAPITULO UNDÉCIMO

DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 39. - Disolución del Club.

1. El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. En caso de disolución se abrirá un periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3. En el momento de la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores, salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.

4. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del Club.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

5. En caso de insolvencia del Club, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

6. En caso de disolución el patrimonio neto del Club se destinará a fines similares de carácter deportivo, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.